



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

REGLAMENTO DE DONACIONES

ACUERDO No. 2801 DE 2013

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DONACIONES DE LA FUCS

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, en sesión No. 371 del 17 de septiembre de 2013

ACUERDA

CAPITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento se define con el objeto de regular el proceso de intención, aceptación, legalización y certificación de los recursos que sean recibidos a título de donación. Así mismo define los parámetros generales de la relación con los donantes y los fines de uso de los fondos obtenidos.

Artículo 2. Carácter de la Institución: De acuerdo con sus estatutos, la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS se concibe como una institución de enseñanza en Educación Superior, de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, que tiene como misión la formación integral del estudiante, en los campos de la ciencia, la investigación y la tecnología; con fundamentos de excelencia científica, sentido ético, moral, humanístico y de proyección social; con el fin de permitir el análisis objetivo y racional de los problemas de la comunidad y contribuir a mejorar su calidad de vida.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 3. Declaración de validez: En el desarrollo de su misión, la Fundación tiene facultades para recibir donaciones voluntarias con el fin de ejecutar programas y proyectos relacionados con los ámbitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4. Donación: Se entiende como donación el acto por el cual una persona natural o jurídica, previamente identificada, transfiere de manera gratuita e irrevocable a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS, un bien o derecho que hace parte de su patrimonio. La donación podrá ser de dos clases:

- a. Donación con destinación específica: Es aquella en la cual el donante manifiesta el programa y/o proyecto en específico al cual desea efectuar su donación, de aquellos previamente establecidos por la Fundación.
- b. Donación abierta. Es aquella que se efectúa por el donante de manera general, sin manifestar el programa y/o proyecto al cual se debería destinar.

Artículo 5. Donante: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que conociendo los alcances de los programas y proyectos de la Fundación, decide otorgar de manera gratuita e irrevocable, una donación como manifestación de su compromiso social, su interés solidario y su identificación con el desarrollo integral de la Educación Superior, la equidad y la justicia social. Los donantes se clasificarán en las siguientes categorías:

- a. Donante potencial: Persona que recibe solicitud o invitación para ser donante de la Fundación.
- b. Donante activo: Persona que periódicamente realiza o ha realizado una donación a favor de la Fundación.
- c. Donante interno: Persona natural o jurídica integrante de la comunidad de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, la Sociedad de Cirugía de Bogotá el Hospital de San José y el Hospital Universitario Infantil de San José, que participa de manera activa o potencial como donante de la Fundación.
- d. Donante externo: Toda persona natural o jurídica de la sociedad en general que participa de manera activa o potencial como donante de la Fundación.

Artículo 6. Recaudación de Fondos: Se entiende como Recaudación de Fondos todas las estrategias y acciones enfocadas a obtener fondos o recursos en calidad de



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

donaciones, que favorezcan el desarrollo de los programas y proyectos específicos que la Fundación determine.

Parágrafo 1. Las estrategias de Recaudación de Fondos serán diseñadas y aplicadas por cada dependencia, área o división que planea y/o ejecute un programa y/o proyecto aprobado por las instancias correspondientes.

Parágrafo 2. Los programas y proyectos que sean aprobados deberán tener objetivos claros dirigidos al desarrollo de los ámbitos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 3. En todo caso, la Fundación podrá recibir donaciones para los programas y proyectos previamente establecidos, aunque no hubiere intervención de estrategias de Recaudación de Fondos.

Artículo 7. Recaudadores de Fondos: Los Recaudadores de Fondos son profesionales dedicados a la consecución de recursos, cuyas habilidades personales y profesionales les capacitan para la procuración de fondos. Se encargan del diseño y aplicación de las estrategias de Recaudación de Fondos, así como de evaluar su efectividad y los planes de acción requeridos.

Parágrafo 1. Los funcionarios que se designen podrán ejercer sus funciones como Recaudadores de Fondos en programas y/o proyectos previamente aprobados.

Parágrafo 2. A consideración del Rector, podrán contratarse Recaudadores de Fondos externos para los programas y proyectos previamente aprobados que lo requieran.

CAPITULO II

RELACIÓN CON DONANTES

Artículo 8. Universo de Donantes: El conjunto total de los donantes potenciales o activos, internos o externos comprenden el universo de donantes.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

En la Fundación, el universo de donantes está compuesto por docentes, empleados, sociedades de especialistas, egresados, estudiantes, padres de familia, proveedores de la Fundación, así como organizaciones del tercer sector, personas naturales y jurídicas y población general a nivel nacional e internacional.

Todos los integrantes de la comunidad de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, el Hospital de San José y el Hospital Infantil Universitario de San José, pueden ser parte del universo de donantes.

Artículo 9. Derechos del Donante:

1. Efectuar su donación de forma abierta o con destinación específica a un proyecto o programa previamente establecido por la Institución.
2. Recibir información completa sobre la misión de la Fundación, sus programas de Recaudación de Fondos, así como de los fines y propósitos de los recursos obtenidos a través de donaciones.
3. Recibir informes sobre el cumplimiento de las destinaciones propuestas para las donaciones.
4. Recibir reconocimiento y agradecimiento por las donaciones otorgadas a la Institución.
5. Mantener en reserva su información en publicaciones institucionales.
6. Determinar los programas y proyectos que desea beneficiar con su donación.
7. Solicitar que las donaciones sean administradas adecuadamente.
8. Especificar el uso de la información registrada en las bases de datos de donantes que consoliden las dependencias gestoras.
9. Manifiestar libre y voluntariamente su disposición a mantener su vínculo con la institución en calidad de Donante.
10. A ser tratado con respeto y bajo los parámetros éticos de toda relación profesional.
11. Recibir el respectivo certificado de donación una vez los bienes objeto de donación hubieren sido entregados a la Fundación.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 10. Prohibiciones para los Donantes: Los Donantes tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Solicitar beneficios secundarios por la aceptación de su donación.
2. Efectuar donaciones con dineros o recursos provenientes de fuentes o actividades ilícitas, en cuyo caso la Fundación se reserva el derecho de no aceptarlas.
3. Solicitar la devolución de los recursos una vez legalizados al interior de la Institución.
4. Exigir certificaciones por montos o información diferente al valor y condiciones de la donación realmente efectuada.

Artículo 11. Beneficios: El donante contara con los siguientes beneficios:

1. Deducciones tributarias en impuestos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario y demás leyes aplicables.
2. Reconocimiento social en publicaciones y eventos institucionales, previa autorización del donante.

Artículo 12. Deberes de la Fundación: La Fundación garantizará que en toda relación entre ella y los donantes se cumplirán los siguientes deberes:

1. Designar a profesionales competentes para establecer y mantener la relación con el donante.
2. Proteger los datos personales e información confidencial de los donantes.
3. Hacer uso adecuado de los recursos obtenidos en calidad de donación, en los programas y proyectos institucionales previamente establecidos.
4. Realizar el proceso de donación de forma eficiente y ágil para el donante.
5. Vigilar el cumplimiento de los derechos de los donantes.
6. Reservar su derecho de no aceptar una donación, cuando provenga de fuentes o actividades ilícitas, o cuando no sea conveniente para la Fundación.

Artículo 13. Prohibiciones de la Fundación. En la relación con los donantes, la Fundación tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Aceptación de donaciones por fuera de los requisitos explícitos en el presente reglamento.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

2. Promesa de beneficios secundarios por la aceptación de la donación, adicionales a los que corresponde por normativa nacional a nivel tributario y los reconocidos por este documento.
3. Publicar o transferir los datos personales del donante sin su autorización.
4. Todo comportamiento indebido que altere el buen nombre del donante y/o su relación con la Fundación.

CAPITULO III

DONACIONES

Artículo 14. Tipo de Donaciones: La institución podrá recibir a título de donación los siguientes bienes y derechos:

1. Donaciones de dinero en efectivo
2. Donaciones en especie:
 - a) Bienes muebles
 - b) Bienes inmuebles
 - c) Derechos de propiedad intelectual
 - d) Títulos valores
 - e) Derechos o acreencias
 - f) Acciones, cuotas partes o participaciones

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 125-3 del Estatuto Tributario, y las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en ningún caso procederá la deducción tributaria por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.

Artículo 15. Proceso de donaciones: El proceso reflejará las siguientes etapas:

1. Intención o Invitación.

Etapa en la cual el donante potencial manifiesta su interés o intención de efectuar una donación a favor de la Fundación, por iniciativa propia o por invitación de la Institución.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

2. Aceptación.

Acto mediante el cual el Rector de la Fundación acepta recibir un bien o derecho en calidad de donación, previo estudio de conveniencia y verificación de los recursos y del donante, dependiendo del monto y del tipo de bien. La aceptación se efectuará por escrito así:

- a. Mediante convenio de cooperación, cuando la donación tuviere carácter periódico.
- b. Por escritura pública si el monto a donar supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o si el bien o derecho materia de donación es de aquellos cuya transferencia requiere ser solemne, de acuerdo con la ley.
- c. Por escrito privado, en el formato que la Fundación establezca para tal efecto, si no requiere las formalidades señaladas en los literales a y b.

3. Legalización.

Etapas en la cual el bien o derecho ingresa al patrimonio y dominio de la Fundación.

4. Certificación.

Etapas en la cual se otorga al donante el certificado que evidencia su donación, con destino a la deducción tributaria que por ley le corresponda, si así se solicita por parte del donante. El certificado de donación será expedido por el Contador o el Revisor Fiscal de la Fundación, una vez legalizados los bienes objeto de donación. Este certificado contendrá la forma, el monto y la destinación de la donación.

Parágrafo 1. De acuerdo con los Estatutos de la Fundación, cuando el monto de la donación exceda el tope de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales, deberá contar con la autorización del Consejo Superior para la respectiva aceptación.

Artículo 16. Criterios de Aceptación de Donaciones: La aceptación de donaciones estará sujeta a los siguientes criterios:



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

A. Para donaciones en dinero.

1. Cuando se done dinero, sin importar su cantidad, el pago deberá realizarse por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero o bancario.
2. Para donaciones en dinero con montos inferiores a diez (10) slmmv al año, el área o dependencia gestora de la donación verificará la identificación del donante y la fuente de los recursos que el donante reporta, y se aceptará la donación en los formatos definidos por la Fundación.
3. Para donaciones en dinero con montos superiores a diez (10) slmmv al año se requerirá realizar un estudio de conveniencia que se gestionará por el área o dependencia gestora de la donación y autorizado por el Rector, de forma previa a su aceptación.

El estudio de conveniencia deberá revisar: identificación del donante, fuente de los recursos que el donante reporta, destinación específica o abierta de la donación, frecuencia y límite temporal en caso de ser una donación periódica, beneficios para la Fundación, revisiones fiscales, administrativas y jurídicas que sean del caso, así como el uso potencial del recurso en el proyecto y/o programa específico.

Una vez realizado el estudio de conveniencia, se informará al donante y se procederá a aceptar y legalizar la donación.

B. Para donaciones en especie.

1. Para toda donación en especie cuyo monto estimado no exceda diez (10) slmmv al año, el área o dependencia gestora de la donación verificará la identificación del donante y la procedencia de los bienes según lo que el donante reporte, estimará a su criterio el beneficio para la Fundación y se aceptará la donación en los formatos definidos por la Fundación.
2. Para toda donación que se desee efectuar en especie cuyo monto estimado exceda diez (10) slmmv al año, se requerirá realizar un estudio de conveniencia a



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

cargo que del área o dependencia gestora de la donación y autorizado por el Rector, de forma previa a su aceptación. El estudio de conveniencia deberá revisar:

- a. Procedencia de los bienes en especie, según lo manifieste el donante.
- b. Estimación de su valor en dinero.
- c. Identificación del donante.
- d. Intención de la donación.
- e. Beneficios para la Fundación.
- f. Costos de mantenimiento o sostenimiento.
- g. Revisiones fiscales, administrativas y jurídicas que sean del caso, así como el uso potencial del recurso en el proyecto o programa específico.

Una vez realizado el estudio de conveniencia, se informará al donante y se procederá a aceptar y legalizar la donación.

Parágrafo 1. Para efectos de la estimación del valor de los bienes en especie, se seguirán las indicaciones establecidas en el Artículo 125 – 2 del Estatuto Tributario, o cualquier norma que lo modifica o sustituya.

Artículo 17. Criterios en la Legalización de Donaciones. Los valores en dinero que ingresen a la Fundación por concepto de donaciones, serán manejados a través de una cuenta bancaria única creada y destinada para dicho fin, independientemente del proyecto al cual se dirijan.

Parágrafo 1. Las donaciones en especie se legalizaran según corresponda el tipo de bien entregado en donación, de acuerdo con la ley.

Artículo 18. Uso de las Donaciones: El uso de los recursos obtenidos mediante donaciones respetará siempre la destinación específica que el donante hubiere determinado al momento de efectuarla.

En las donaciones abiertas sin una destinación específica, la Fundación tendrá la potestad de decidir el proyecto o plan al cual se dirigirá, basada en la correcta administración de los fondos recaudados.

Parágrafo 1. Las donaciones legalizadas no podrán destinarse a programas y proyectos diferentes a los previamente aprobados.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Parágrafo 2. Los informes de uso de donaciones estarán a cargo del área gestora y deberán reflejar financiera y contablemente la relación “ingreso por donación” y “egreso por proyecto”, de forma tal que se entienda claramente la aplicación de los recursos.

CAPITULO IV

PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 19. Ámbito de los Programas y proyectos: Los recursos recibidos como donaciones serán destinados a programas y proyectos sujetos a los siguientes ámbitos:

- a. Academia
- b. Investigación, ciencia y tecnología
- c. Extensión
- d. Proyección Social
- e. Responsabilidad Social
- f. Internacionalización
- g. Infraestructura y Dotaciones
- h. Emprendimiento e Innovación
- i. Arte, Cultura y Deporte
- j. Otros ámbitos de la educación superior aprobados por el Rector.

Artículo 20. Aprobación de las Estrategias, programas y proyectos: Las estrategias de Recaudación de Fondos, así como los programas y proyectos en los que se reciban donaciones, deberán ser aprobados, previo a su desarrollo, por el Rector, quien podrá designar a un funcionario o comité interno para tal efecto.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Creación de Comités. Se delega en el Rector la facultad de crear comités o grupos de trabajo que efectúen las funciones de seguimiento, vigilancia, estudio de



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

conveniencia, y otras labores asociadas al presente reglamento, según lo considere conveniente y necesario.

Artículo 22. Rendición de Cuentas. Las áreas y dependencias que desarrollen los programas y proyectos materia del presente reglamento, deberán rendir informe al Rector, de forma anual y/o cuando sea requerido, sobre la gestión de los recursos y el desarrollo de dichos programas y proyectos. Estos informes podrán ser socializados posteriormente con los donantes.

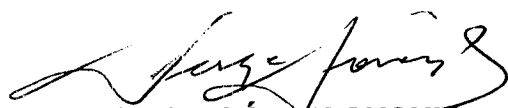
Artículo 23. Cobro de Recaudadores de Fondos: Los honorarios por la intervención profesional del Recaudador de Fondo serán asumidos por la Fundación como un gasto controlado y conocido de antemano, que no deberá tener relación con los objetivos de recaudación ni con los fondos recaudados. El cobro de dichos honorarios siempre deberá estar precedido de la firma de un contrato entre las partes.

Parágrafo. Los funcionarios internos que ejerzan funciones de Recaudador de Fondos recibirán bonificaciones o incentivos, que serán previamente acordados entre las partes.

Artículo 24. Revisión del Reglamento. Este Reglamento será revisado por el Consejo Superior cuando lo considere necesario para mejorar las disposiciones que contiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil trece (2013).


JORGE GÓMEZ CUSNIR
Presidente
Consejo Superior


MANUEL ROBERTO PALACIOS
Secretario
Consejo Superior